SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

a cion pública. Bull-terio de la Cobernacion	Pesetas
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	.4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

serano Torca, y por select	Pesetas
Por ua año	20
Por seis meses	40,66
Por tras id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular núm. 171.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que tengan noticia de quiénes son los legitimos rederos del soldado de la milicia de Financisco y de Aquilina, se servirán manifestarlo á este Gobierno y decir á aquellos que se presenten en él para hacerles saber un asunto que les interesa.

Burgos 30 de Setiem de 1872.

el gobernaber de la provincia, VICENTE PESET.

Circular núm. 172.

El dia 15 del actual se llevaron los carlistas, del pueblo de Villa de Viniegra tres caballerías cuyas señas se expresan à continuacion, y se anuncia en este Boletin oficial para que si las dichas caballerías apareciesen abandonadas ó se recogiesen á los carlistas sean devueltas á sus dueños.

Burgos 30 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

VICENTE PESET.

Señas de las cahallerías.

Un caballo del Secretario del Ayuntamiento, cano, como de siete años, de siete cuartas de alzada, con marco á fuego de A en la maza derecha.

Otro de D. Alejandro Martinez, negro, de nueve años, siete cuartas de alzada, con estrella enfrente, el labio superior un poco blanco, con marca de + á fuego en la anca derecha, y un poco paticalzado de las de atrás.

Otro de D. Fernando Rubio, negro, de siete cuartas de alzada, pelo negro claro, de nueve años.

IMPREMILA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Circular núm. 173.

Ignorándose el paradero de Aquilino Rio, de Pedrosa de Rio, que se dirigió á la feria de Pampliega el dia 20 del actual, los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad averiguarán su paradero y darán aviso al Sr. Alcalde de Pedrosa de Rio.

Burgos 28 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de Aquilino Rio.

De 48 años de edad, alto, delgado, descolorido, carilargo, nariz roma, una cicatriz en el carrillo derecho, ojos castaños, barba roja cerrada, pelo moreno, así como tambien las cejas, viste pantalon y chaleca de Villoslada, elástico de punto de lana blanca, sombrero redondo, borceguies blancos de becerro, capa de buriel bastante usada.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas en órden de 23 del actual ha dispuesto que los nuevos sellos de comunicaciones que han de usarse en las cartas que circulen por el interior de las poblaciones y de la Península desde 1.º de Octubre próximo son los de los precios de 6 y 12 céntimos de peseta respectivamente.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos consiguientes, advirtiendo que los referidos sellos se encontrarán en todos los puntos de expendicion desde aquella fecha.

Burgos 28 de Setiembre de 1872.— Manuel L. Fariñas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

En la ciudad de Burgos à veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, en los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes de la una Vicenta Sancha Casas, soltera, mayor de edad, vecina de Aranda de Duero, representada por su Procurador D. Luis de Leon, y de la otra Isidro Moneo y Josefa Delgado, esta viuda, de la misma vecindad, apelantes representados por el suyo D. Gregorio Pineda, y con los estrados del Tribunal por su no comparecencia respecto de Pedro Martinez Delgado y Leandro Cano Hernandez, de la misma vecindad, sobre pago de dos mil escudos, ó sean cinco mil pesetas, con intereses, procedentes de salarios del tiempo que la demandante estavo al servicio de D. José Delgado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Pedro Gotarredona; y por su no asistencia à la vista D. Cosme de Churruca:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en veintíseis de Setiembre de mil ochocientos setenta dictó el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero:

- 1.º Considerando que si bien Doña Vicenta Sancha ha probado plenamente en estos autos que estuvo al servicio del Presbitero D José Delgado por el tiempo y años que asienta en su demanda, no lo ha hecho del mismo modo en cuanto al ajuste, ó sea al salario que ganaba por el expresado servicio:
- 2.º Considerando que faltando esta base esencial para su reclamacion de la cantidad de veinte mil reales hecha á los herederos del expresado D. José, no ha probado su accion cual corresponde é incumbe hacerlo al demandante:
- 3.° Y considerando finalmente que segun la ley diez y seis, título veintidos de la Partida tercera, y repetidas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, la sentencia debe ser conforme á la demanda,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada, y obsolver, como absolvemos, á los demandados Isidoro Moneo, Josefa Delgado, Pedro Martinez y Leandro Cano, de la demanda interpuesta contra ellos en estos autos por Vicenta Sancha en los términos en que ha sido propuesta dicha demanda.

Asi, sin hacer especial condenacion de

Pabrica del Morco.

costas, por esta sentencia, que se publicará en el Boletin de la provincia, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.— Joaquin María Casalduero.—Cosme de Churruca.—Juan García Vazquez.

Publicacion. Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Cosme de Churruca, en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Andiencia de este distrito, en Burgos á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara certifico. EFrancisco Aparicio del Rey.

La sentencia y diligencia de publicacion anteriores son copia conforme con sus respectivos originales, à que me remito y de que certifico. Burgos veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de D. Amadeo primero Rey de España por la voluntad nacional.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en este dia se sacan á pública subasta diferentes bienes sitos en términos de los Balbases, pertenecientes à Felix Prieto de la misma vecindad, y son los siguientes, á saber: Una mesa de roble vieja, retasada en una peseta. Otra mesa pequeña de pino en una peseta. Un baul de pino con cerradura en dos pesetas. Una cuba de cabida de seis cántaras en una peseta y setenta y cinco céntimos. Otra cuba de diez y ocho cántaras de cabida en seis pesetas. Otra cuba de igual cabida en cinco pesetas y cincuenta céntimos. Y otra de seis cántaras, todas con aro de hierro, en cinco pesetas. Una casa sita en los Balbases en la Plaza, senalada con el número 4, con su corral que surca por la derecha saliendo con otra de Higinio Bermejo,

orenzo Delgado y demás personas que

por la izquierda otra de Faustino Viné, por la espalda, de Julian Gomez, y por el frente dicha Plaza, en nuevecientas pesetas. Una bodega en las del Cerro, que surca por norte con otra de Mariano Grijalvo, por oriente calle Real, por mediodia otra de Victoriano Torca, y por poniente otra de dicho Mariano Grijalvo, en ciento cincuenta pesetas. Una tierra en Valde-valero, de dos fanegas y media de sembradura, que linda por norte otra de Nicasio Estébanez, oriente otra de Victoriano Torca, por mediodia otra de Gertrudis Rico, y por poniente camino, en noventa pesetas. Otra en Carrepao, de tres fanegas de sembradura, que surca per norte camino, por oriente otra de D. Ramon Castrillo, por mediodía otra de Mariano Garcia, y por poniente otra do Gavino Castañares en setenta pesetas. Otra al Caño, de media fanega de sembradura, que surca por norte otra de Martin Mertinez, por oriente camino, y por mediodía y poniente con otra de Francisco Antigüedad en cuarenta pesetas. Otra tierra à do dicen el Corralejo ó la Guindalera, de fanega y media de cabida, que surca por norte con otra de D. Juan Dominguez, oriente otra de Aniceto Bermejo, y por mediodía y poniente egidos en veinte pesetas. Una viña al Pao, de cabida de cuatro cuartas, surca por norte con otra de Manuel Amayuela, por oriente prado, por mediodía otra de Tomás Rico, y por poniente otra de Moisés Perez en ciento cincuenta pesetas. Y una tierra en Fuente el Val, de una fanega, que surca por norte con camino, por oriente otra de Celestino Hernantes, mediodia otra de Narcisa Plasencia, y por poniente otra de Juan Ruiz, en sesenta pesetas. Cuyos bienes fueron embargados a Féix Prieto, vecino de los Balbases, à instancia del Procurador Bruyel en nombre de D. Victoriano de la Peña, vecino de esta Ciudad, sobre pago de mil pesetas de principal que le es en deber en union de Victoriano Torca, vecino de dicho pueblo, con mas los réditos y costas; y para la celebracion del remate de los bienes muebles se ha señalado el dia 10 de Octubre próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado municipal de Los Balbases, y para el de los bienes raíces el dia veinte y dos de dicho mes, tambien á las once de la mañana, en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyos actos se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion para adju-

dicarlos al mejor postor.

Dado en Burgos à veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

Victorino Luna. — P. M. de S. S.,

Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente cito hamo y emplazo à Lorenzo Delgado y demás personas que

bajo sus ordenes vagaban por los montes de Pineda de la Sierra en el dia veinte y dos de Agosto último, habiéndose llevado en la mañana del mismo del recaudador de contribuciones de este partido D. Esteban Conde y Diez la cantidad de selecientas cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, desarmando á siete individuos de tropa que le acompañaban é hiriendo á uno de ellos, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado à responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que por dichos hechos se instruye, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Pedro Agustin.

Anuncios particulares.

En Miranda de Ebro hay un gran depósito de cementos Portland Escayola, cal hidráulica y fabricacion de toda clase de piezas de dichos materiales, dirigida por D. Bartolomé For, Director mecânico que ha sido del Arsenal de Cartagena. Aunque los precios son económicos, su consistencia y hermosura puede competir con el mismo mármol.

Portland, à 70 rs. barril.

Cal hidráulica, à 8 rs. quintal.

Baldosa con dibujo, à 30 rs. metro.

Id. sin dibujo, à 20 rs. metro.

Canales para conducto de aguas, à 7 rs. metro.

Pendaño de escalera de 24 á 36 rs. uno.

Lápidas, á 40 rs. una. Balaustres para balcones y demás piezas, á precios equitativos.

Ea la mañana del dia 25 del mes próximo pasado se extravió una res vacuna de la pertenencia de Francisco Herrero, de la villa de Sotillo de la Rivera, y cuyas señas se ponen á continuacion. Las personas que sepan su paradero lo pondrán en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya causado.

Señas de la res.

Una vaca mellada, como de 10 años, pelo negro algo claro, cornada abierta, panzuda, como de 350 ilbras, lleva una soga colgando y prendida del asta izquierda. Dicha vaca fué comprada en la feria de Gumiel de Izan el dia 24 anterior á Antonio Rojo, vecino de Acinas, partido de Salas de los Infantes.

Quien quisiera tomar en arriendo un molino harinero en el pueblo de la Ventila, titulado Cartujo, que ha lievado en arendamiento Pedro Anton, pueden pasar á tratar con su dueño, que vive en la Fábrica del Morco.

3-3

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 159. Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Programa de la Exposicion marítima española iniciada por la Sociedad económica Barcelonesa de Amigos del País.

Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos á individuos del ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

Núm. 160. Comision provincial, su sesion del dia 24 de Agosto próximo pasado.

Núm. 161. Gobierno de la provincia, Circular recordando á los Alcaldes populares el deber en que están de prestar un eficaz apoyo á los recaudadores de contribuciones.

=Comision provincial, su sesion del dia 28 de Agosto.

Núm. 165. Ministerio de Estado. Convenio entre España y Bélgica para la reciproca defensa de los nacionales de ambos países para litigar de pobre.

—Ministerio de Hacienda. Real órden declarando caducada la validez de las cédulas de empadronamiento y licencias para uso de armas y caza, y señalando plazo para la distribucion de las nuevas.

=Comision provincial, su sesion del dia 51 de Agosto.

Id. Continuación de la misma sesion. Núm. 167. Dirección general de Propiedades. Circular mandando instruir expedientes para la calificación de los edificios del Estado, á fin de proceder á su enagenación ó establecer en ellos ofi-

Núm. 168. Comision provincial. Distribucion de fondos provinciales en el mes de Setiembre próximo pasado por obligaciones comprendidas en el presupuesto correspondientes al ejercicio de

1872 à 75. —Id. id. por las del ejercicio ampliado de 71-72.

=Audiencia de Burgos. Rectificaciones hechas en los últimos nombramientos de Jueces municipales del distrito de la provincia.

Núm. 169. Gobierno de la provincia. Circular de órden público.

Ministerio de Hacienda. Decreto ampliando hasta el 51 de Diciembre de este año la próroga para presentar las solicitudes de excepciones respecto á los bienes de capellanías familiares y patronatos de igual naturaleza.

Núm. 170. Comision provincial, su sesion del dia 7 de Setiembre.

=Direccion general de Contribuciones. Real órden declarando que para el efecto de los impuestos municipales solo se considere como riqueza imponible á los empleados activos y pasivos la cantidad á que ascienden sus sueldos deducido el descuento que sufren para el Estado.

Núm. 171. Direccion general de Administracion. Circular excitando á los Ayuntamientos á que expidan oportunamente las certificaciones necesarias para que los comisionados puedan ejercitar el apremio de tercer grado.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto encargando à todas las dependencias de la Administracion la formacion de un reglamento interior para el despacho de sus respectivos negocios y reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Núm. 172. Discurso leído por S. M. el Rey en el acto de abrirse las Cortes el dia 15 de Setiembre último.

=Comision provincial, su sesion del dia 11 de Setiembre.

Núm. 473. Ministerio de Fomento. Real decreto derogando el de 20 de Mayo último y restableciendo el de 6 de Mayo de 1870 referentes á los exámenes y censuras en los Establecimientos de instruccion pública.

=Ministerio de la Gobernacion. Real decreto declarando, entre otras cosas, que los Gobernadores tienen facultades para acordar se envien comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el contingente que les haya correspondido para el sostenimiento de los presos pebres en la cárcel del partido.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto acerca de la organizacion del poder judicial y constitucion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Núm. 474. Gobierno de la provincia. Circular pidiendo á los Alcaldes populares un Estado estadistico de los cereales cultivados en sus respectivos distritos en el año de 4874.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto estableciendo la tarifa de Correos para el franqueo de la correspondencia pública desde 1.º del mes actual.

Núm. 475. Comision provincial, su sesion del dia 14 de Setiembre.

Fiscalia de la Audiencia de Burgos. Relacion de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales de los distritos de esta provincia.

Núm. 476. Ministerio de la Gobernacion. Decreto dando disposiciones á fin de proceder á la definitiva division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales.

Núm. 177. Ministerio de la Gobernacion. Reales órdenes de 11 de Mayo y 27 de Julio de este año resolviendo un expediente de elecciones municipales de Jumilla.

Num. 173. Id. otras de 50 de Junio 12 de Julio y 12 de Agosto últimos resolviendo tambien expedientes de asuntos municipales y provinciales.

Núm. 179. Ministerio de Fomento. Reglamento para la Comision española encargada de los trabajos preliminares de la Exposicion universal de Viena de 1873.

=Cuerpo de Ingenieros de Montes. Relacion de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos á los pueblos del partido de Aranda de Duero.

Núm. 480. Comision provincial, su sesion del dia 48 de Setiembre último.

=Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos á individuos del Ejército y Guardia civíl en el mes de Agosto último.

=Cuerpo de Ingenieros de Montes. Relacion de los aprovechamientos concedidos á los pueblos del partido de la Capital

=Id. id. á los del de Briviesca.

Núm. 181. Real órden dictando disposiones acerca de los depósitos necesarios para los registros de Minas.

=Ministerio de la Gobernacion. Real órden resolviendo un expediente sobre falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales de Segovia.

=Cuerpo de Ingenieros de Montes. Relacion de los aprovechamientos concedidos á los pueblos del partido judicial de Roa.

—Id. id. á los del de Lerma. Núm. 182. Ministerio de la Gobernacion. Real órden resolviendo un expediente acerca de la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales de Segovia.

las sesiones de algunos Diputados provinciales de Segovia.

—Cuerpo de Ingenieros de Montes. Relacion de los aprovechamientos concedidos á los pueblos del partido de Miran-

da de Ebro.

—Id. id. á los del de Salas de los Infantes.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BENDA OF THE manda spends one ide occass

rsb segma en attobeina, o sti

CONTRACTO Wolleads none

医到程工程至 力學

ETEL OIOIO DE

OTH RIVING BY DEPOSIT ARIO D. CH while one strends a oftennia webste-

co di a Cesso a par even

C/5

bed :

accomesion de V. S. e samuesta juro-

ingesto el de la Gonegorica.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

nombrada para el exámen de dicha cuenta y la Cuenta correspondiente al ejercicio de 1870 a 1871, precedida del acta de la sesion celebrada en 5 de Junio último, en la que se con-Cumpliendo lo dispuesto en el art. 87 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletin oficial de la provincia signa lo propuesto por la Comision especial a discusion y aprobacion de la misma.

dose la aprobacion de la citada cuenta provincial en mismo capítulo en la recepcion del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, y proponiéntulo de imprevistos, de limosnas á los pobres de Burgos con motivo de la proclamación del Monarca, mandose la atencion de la Diputacion sobre las pary sobre la de 905 pesetas gastadas con cargo al tidas de 1.041 pesetas satisfechas con cargo al capicargaremes que se acompañaban, hallandose además los libramientos perfectamente justificados, y llaprovincial de 20 de Seliembre de 1865, que los insas operaciones de contabilidad que aparecen en dicha cuenta se hallaban perfectamente ajustadas a los gresos realizados correspondían exáctamente con los preceptos de la ley y reglamento de Contabilidad de Cuentas sobre la provincial del ejercicio ampliado de 1870 à 71, en que se expresaba que las diver-Dióse nueva lectura al dictámen de la Comision

en conformidad à lo que preceptuan dicha ley y retambien a los modelos redactados por la Contaduria que por la Administracion de la Casa de Beneficencia se acompane igual cuenta documentada con arreglo la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865: documentada, arreglándose para ello a los modelos que redacte la Contaduría provincial con sujecion á lante la de la administracion de propiedades y rentas, la provincia en los términos siguientes: que à las Dióse asimismo lectura á lo propuesto por la misma Comision de cuentas sobre las reformas que convenia a su juicio introducir en la administracion y contabilidad de los Establecimientos sostenidos por cuentas del Instituto provincial se acompane en adetodas sus partes.

general de las propiedades y rentas que posee la proque por la Contaduria se forme cada ano una cuenta quien los conservase: que en ningun establecimiento vincia, refundiendo en ella las parciales de todos los bles y efectos que haya en la actualidad y de los que vayan entregandose de nuevo: que anualmente se dependencias: que ignalmente se forme un estado o cia, procurando recoger los títulos justificativos de glamento: que se formalicen inventarios minuciosos y detallados de cuanto existe en la Casa de Benefitenecen a la Diputacion provincial en sus diversas inventario de las propiedades y rentas de la provindependiente de la Diputacion lleve a efecto obras por mayor suma de 250 pesetas sin previa autorizacion de la Diputacion misma ó de la Comision provincial: cencia, con expresion de todos los útiles, ropas, mueforme un inventario de cuantos efectos y útiles perestablecimientos y dependencias.

provincial el gasto hecho en la adquisicion de muebles vincia; y dijo que los gastos à que se referian las dos partidas anteriormente citadas eran de indole análoga. Haciéndose cargo de varias consideraciones con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto para la habitacion del Gobernador de aquella prose determinó que la Diputacion de Salamanca pagase existir ninguna partida destinada á dichas atenciones, que son esencialmente de carácter imprevisto. Leyo una Real orden de Julio de 1871 por la cual hubiese hecho con cargo a otro capitulo que el de imprevistos, puesto que no existia ninguna partida en el presupuesto del último ano económico, ni podia cluidas en las citadas cuentas, anadiendo que era imposible que el pago de dichas dos cantidades se vertidas en la recepcion del Exemo. Sr. Presidente Cuentas las considera de abono, y propone la aprobacion de ellas como de todas las demás partidas inlegalidad y justicia de las partidas de 1.041 pesetas destinada á los pobres de la Capital con motivo de la proclamacion del Monarca, y de las 905 pesetas inde las Córtes Constituyentes, satisfechas con cargo al capitulo de imprevistos, toda vez que la Comision de fundamento: expuso que no necesitaba demostrar la cumento habia cargos algun tanto graves contra la anterior Diputacion, y afirmó que carecían de todo Abierta discusion sobre el dictamen, el Sr. Zumárraga hizo presente que en el fondo de dicho do-

GOBI

cimie

zados dicina que si despu

cial d

blicar

á los asiste

minis na co

atemp de las

reglai de 11

do tai vadas

bierno

mento

Sres. de de

cetas cultat

sienta

artícu Farm

conoc quien tarse de toi

requie Bur

glamentos el derecho de administrar sus fondos con en que la Diputacion se ha visto de facilitarle los resado el Establecimiento por efecto de la imposibilidad supuesto. Extraño que la Comision se hubiese ocuexpresion estaba detallada en la liquidacion del cierta independencia de la Diputacion, por mas que Agricultura tienen consignado en sus respectivos recursos que necesitaba para cubrir las atenciones mas en la situación económica deplorable que ha atraveprovincial, que la Comision especial de Cuentas cenmiento, que la Diputacion estaba llamada á disculir dichas reformas era el Reglamento del Establecisostuvo que el lugar oportuno para llevar á efecto dos los servicios de la Administración provincial; y con ellas alguna relacion, como la tienen entre si toageno à la cuestion de cuentas, por mas que tuviese Establecimientos, por ser este asunto á su juicio pado de proponer reformas en la organizacion de los gresos eventuales que no se habian realizado y cuya de Beneficencia, manifestando que se referían á inesclareció la calificacion de partidas incobrables que y prosperidad de todos los intereses de carácter propuestos provinciales y para velar por la conservacion considere oportunos para la formacion de los presuesta tenga facultad de pedir y obtener suraba que existiese, tenía su explicacion satisfactoria se expuestas en el dictámen de la Comision especial, hacía de algunos ingresos de la Casa provincial Dijo que el fondo reservado de la Casa Afirmo que el Instituto y la Junta de los datos que pre-

A propuesta del Sr. Lerena se leyó la Real orden de 22 de Setiembre de 1871, publicada en la Gaceta de 8 de Octubre siguiente, en la que con motivo de conceder à la Diputacion de Soria la facultad de establecer una imprenta para el servicio de la administracion provincial se declaraba derogada la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 por la ley orgánica provincial vigente.

rantes: censuró que el sistema y el tecnicismo aconsi creia que podía establecerse en la contabilidad sejado por la Comision para la reforma de la contaglamentos que el Gobierno debe dictar para el deseny à la cual deberán reemplazar naturalmente los Rede 20 de Seliembre de 1865, que se hallaba derogada, Diputacion fuesen los establecidos por la ley citada bilidad en los establecimientos dependientes de la alcance de todas las personas, aun de las mas ignoprovincial un tecnicismo tan claro que estuviese al la Comision especial aspiraba à un ideal irrealizable, disposicione: de la ley de Contabilidad del Estado, volvimiento de las leves orgánicas provincial y munisegun lo prescrito en el art. 78 de la ley provincial y cipal vigentes, El Sr. Lerena usó de la palabra manifestando que y que entre tanto debian regir las

del 125 de la municipal: calificó de inadmisible el sistema que había seguido la Comision especial de ejercicio reformas importantes sobre diferentes ramos de la Administracion provincial, porque esto, aparte como los demás Diputados, derecho que no les asiste proponer en el dictámen sobre la cuenta del último dientes de la provincia, por no ser el dictamen sobre cion y contabilidad de los establecimientos depenquiso consignar partida de gastos con cargo á la cual Comision de cuentas, fue porque la Diputacion no sistema consideraba él tambien inaceptable como la gastos de recoleccion á cuenta de los productos, cuyo que el expediente referente à ella se halla pendiente administracion del edificio de la Concepcion, puesto ponsable de no haberse organizado debidamente la nistracion, y dijo que la Diputacion actual era la resdispuesto por el art. 86 de la ley provincial. Reprocon respecto à la aprobacion de la cuenta, segun lo putable que tienen de votar sobre dichas reformas deben estudiarse separadamente, priva à los individel inconveniente grave de involucrar asuntos que expedientes separados las reformas de la administrase costease dicha recoleccion; y terminó proponiendo Verdad se hicieron en el último año económico los dicho dictámen sobre diferentes puntos de la Admihizose cargo de algunos defectos mencionados en pecial de cuentas en el dictámen que se discutia: tulo de imprevistos por la anterior Diputacion, sobre dujo las observaciones del Sr. Zumarraga relativaduos de la Comision permanente del derecho indisla cuenta pendiente de aprobacion el lugar oportuno que se tratase de estudiar y resolver por medio de de resolcion de la misma; y que si en el Campo de la las cuales se llamaba la atencion por la Comision esmente á las dos partidas pagadas con cargo al capípara tratar de dichos asuntos.

l ordenada la administración y contabilidad de la Casa à llamar sobre ellas la atencion de la Diputacion: sideraba inadmisibles, y que por ello se había limitado raga y Lerena relativamente à las dos partidas satispecial de cuentas habló en apoyo del dictámen: hísetas respectivamente con cargo al capítulo de imfechas por la Diputacion anterior de 1.041 y 903 peque la Real orden citada por dicho Sr. Diputado huzose cargo de las apreciaciones de los Sres. Zumárimpugnó la doctrina sostenida por el Sr. Lerena de den no podia tener efecto retroactivo: califico de poco se refiere el dictámen, con arreglo á las prescripciode la Comision especial, de juzgar de la cuenta à que cha doctrina no podia menos de aceptarse el sistema 1865; y sostuvo que aun cuando fuese admisible dibiese derogado la ley de Contabilidad provincial de previstos, y dijo que la Comision especial no las connes de dicha ley, toda vez que la repetida Real or-El Sr. Ruiz Llorente à nombre de la Comision es-

PROVINCIA DE BURGOS.

CUENTA GENERAL

DE LOS

FONDOS PERTENECIENTES Á DICHA PROVINCIA

OIL PI

EJERCICIO DE 1870 A 1871,

QUE RINDIÓ EL DEPOSITARIO D. CELEDONIO VALPUESTA LOPEZ,

Y FUE APROBADA

POR LA EXCMA. DIPUTACION

en 5 de Junio de 1872.

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL.